



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-226

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ESTHER SAENZ CANTILLO

DEMANDADO: PROTECCION E INTEGRADA EN LITIS IVETH RODRIGUEZ

Barranquilla, Atlántico, 14 de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada PROTECCION SA, recibió la comunicación el 4 de febrero del 2021 y respondió la demanda en término el 18 del mismo mes y año. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo y previa la de no comprender la demandada a todos los litis consortenecesarios. Solicita se integre a la señora IVETH DEL SOCORRO RODRIGUEZ, a quien ya el despacho la había integrado al admitir la demanda. Con relación a la integrada en litis, le fue enviada la notificación que fue recibida personalmente por ella el 4 de junio del presente año, como consta en el certificado expedido por la agencia de mensajería (Fl. 1-3); sin embargo, dejó vencer el término y no respondió la demanda. El apoderado de la demandante descorre el traslado de las excepciones propuesta por la demandada. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, de 14 Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda presentada por PROTECCION SA, se constata que cumple con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirá.

Con relación a la integrada en Litis IVETH DEL SOCORRO RODRIGUEZ, como quiera que dejó vencer los términos para dar contestación de la demanda una vez notificada de ella, se tendrá por no contestada.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de PROTECCION SA

Segundo: Tener por no contestada la demanda por parte de la integrada en litis IVETH DEL SOCORRO RODRIGUEZ.

Tercero: Fijar el día el 28 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

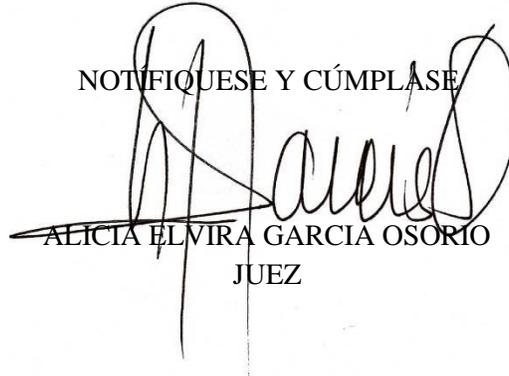


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Cuarto: Téngase como apoderada de PROTECCION SA, a la abogada LUISA FERNANDA TRUJILLO, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto. Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 15-07-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 120

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo